plomática, en tanto que el arbitraje es un acto esencialmente judicial.

II. La mediación puede tener lugar en toda clase de cuestiones, aun en aquellas que tocan al honor ó á la dignidad de un Estado, y en las que tienen un carácter puramente político. Hemos visto, por el contrario, que estas son las cuestiones que escapan al arbitraje.

Voto contenido en la declaración del Congreso de París de 1856.—A tal punto se considera la mediación como un medio eficaz, para prevenir los conflictos entre los Estados, que el 14 de Abril de 1856, las grandes Potencias de Europa, reunidas en Congreso en París, se expresaban así: «Los Sres. Plenipotenciarios no vacilan en expresar en nombre de sus gobiernos, el deseo de que los Estados, entre los cuales surja algún disentimiento serio, antes de apelar á las armas, recurran, en tanto que las circunstancias lo permitan, á los buenos oficios de una Potencia amiga.» Esto no es mas que un voto y no obliga á los Estados, según lo hizo notar al Plenipotenciario francés, el Conde Waleski. Pero es un voto sobre el que importa llamar la atención, bajo el punto de vista del movimiento de las ideas. Débese, por lo demás, hacer notar que este voto no ha tenido influencia alguna en el curso de los acontecimientos, porque precisamente en el período, de 1856 á 1871, es en el que se han producido los conflictos más sangrientos de los tiempos modernos.

SEGUNDA SECCION.

De las soluciones violentas.

Diversas clases de soluciones violentas.—Cuando el Estado ofendido no ha podido obtener satisfacción ni por el empleo de las negociaciones directas, ni por la intervención de una Potencia extranjera, no queda más, para hacerse justicia, que recurrir á los medios violentos.

Hay tres clases de soluciones violentas:

I. La retorsión;

II. Las represalias;

III. La guerra.

CAPITULO PRIMERO.

La Retorsión.

Definición.—Hay retorsión cuando un Estado, que ha sufrido uu perjuicio á causa de una medida tomada con relación á sus naturales por otro Estado, aplica á este Estado una medida análoga.

El punto esencial es que el acto que dé lugar á la retorsión debe ser un acto que, aun cuando lastime la equidad, nada tenga de contrario al derecho de gentes.

El objeto de la retorsión, es inducir al Estado extranjero á retirar la medida que ha tomado, haciéndole experimentar, por el empleo de los mismos procedimientos, un daño idéntico al que ha ocasionado.

Ejemplos prácticos.—Se pueden citar como causas legítimas de retorsión, el hecho de que un Estado aumente desmesuradamente los derechos de entrada ó de tránsito; establecidos para los productos de otro Estado, de tal manera que suprima ó disminuya el mercado; ó también el hecho de que un Estado conceda á los acreedores nacionales, un privilegio sobre los acreedores extranjeros.

La retorsión es legítima? Es útil?—La retorsión es ciertamente legítima. Empleándola un Estado, no hace sino obrar en virtud de su derecho de soberanía; y el Estado contra el cual se hace uso de la retorsión no puede quejarse, puesto que se le aplican los procedimientos que él mismo emplea con relación á su vecino.

Pero si la retorsión es legítima, no puede decirse que sea práctica y útil. Un diplomático dice Blunsthli puede servirse de ella como amenaza ó medio para obtener éxito en una negociación, sin llegar á ponerla en práctica pues el Estado que de hecho hace uso de ella se causa á sí mismo tanto perjuicio, como al Estado extranjero. Rompe, además, la unidad de su legislación y decreta una medida que reconoce como mala, sólo con la esperanza y no con la seguridad de inducir al otro Estado á obrar de otra suerte.

CAPITULO SEGUNDO.

De las Represalias.

Definición.—Las represalias son actos de violencia ejercidos por un Estado con relación á otro Estado que se ha hecho culpable de una injusticia.

El objeto de las represalias es reprimir, por el empleo de la fuerza, la violación del derecho de gentes, ya sea directamente, volviendo á tomar la cosa en que se ha sufrido un despojo ó ya indirectamente, ocasionando al gobierno respectivo un perjuicio tal, que para hacerlo cesar se vea obligado á conceder la reparación legítima de ese daño causado injustamente Un Estado, por ejemplo, se apodera de buques pertenecientes á otro Estado. El Estado ofendido puede hacer uso de represalias, ya sea recobrando por la fuerza los buques secuestrados, ó ya apoderándose á su vez, de buques pertenecientes al Estado culpable. ú ocupando un territorio colocado bajo su autoridad.

Diferencias entre las represalias y la retorsión.—1° Las represalias tienen por objeto vengar una injusticia ó la violación de un derecho. La retorsión la motiva un acto que el Estado extranjero tenía el derecho de hacer, pero que causa un perjuicio al otro Estado.

2° Las represalias consisten en vías de hecho, en actos de violencia: como secuestro de buques, ocupación de territorio, &. La retorsión reviste la forma de medida legislativa ó gubernamental. Tal es, por ejemplo, una ley que aumenta la tarifa de aduanas para las importaciones que hace un Estado extranjero.

3º La retorsión supone la aplicación á un Estado, del mismo procedimiento y de la misma regla de que ha hecho uso con relación á otro Estado. Las represalias no implican esta identidad de medios y procedimientos Se puede, por ejemplo, usar represalias contra un Estado que ha llevado á cabo un secuestro de